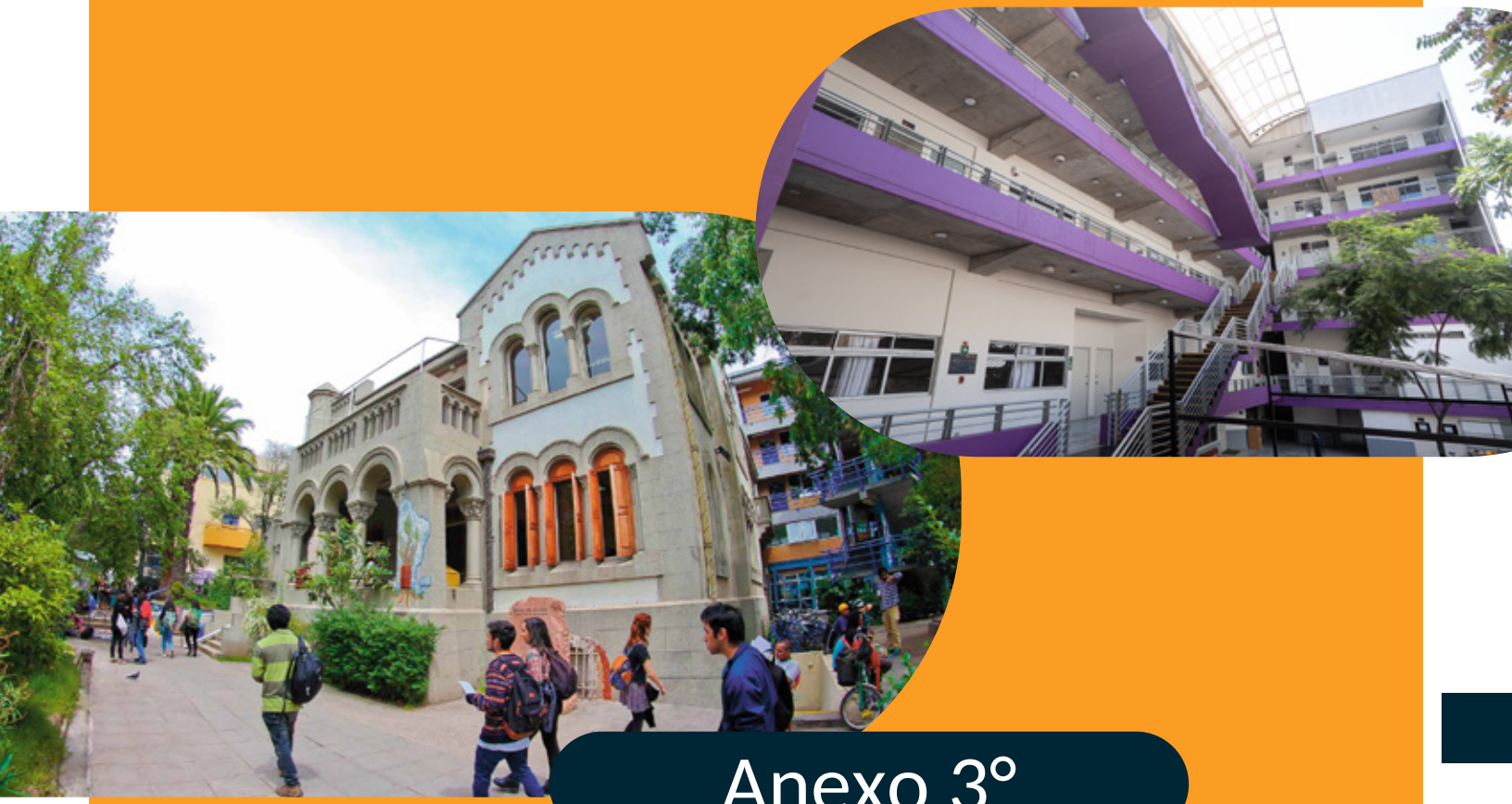

Anexo 3°

REGLAMENTO ORGÁNICO UAHC

Comisión Nacional de Acreditación CNA-Chile

UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

Acreditación 2026 Crecemos con excelencia

REGLAMENTOS GENERALES

REGLAMENTO ORGÁNICO

UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

Contenido

1 TÍTULO: OBJETO Y FACULTADES 1
2 TÍTULO: PATRIMONIO 2
3 TÍTULO: INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD 3
3.1 CAPÍTULO ACADÉMICOS 3
3.2 CAPÍTULO FUNCIONARIOS 4
3.3 CAPÍTULO ESTUDIANTES 4
3.4 CAPITULO TITULADOS Y GRADUADOS 5
4 TÍTULO: ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD 6
4.1 CAPÍTULO ASAMBLEA DE SOCIOS 6
4.2 CAPÍTULO DIRECTORIO 7
4.3 CAPÍTULO RECTOR/A 10
4.4 CAPÍTULO VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A 12
4.5 CAPÍTULO DIRECTOR/A DE ADMINISTRACION Y FINANZAS 13
4.6 CAPÍTULO SECRETARIO/A GENERAL 14
4.7 CAPÍTULO CONTRALOR/A 15
4.8 CAPÍTULO CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO 16
4.9 CAPÍTULO CONSEJO EJECUTIVO 17
4.10 CAPÍTULO FACULTADES 18
4.11 CAPÍTULO ESCUELAS 22
4.12 CAPÍTULO CARRERAS Y PROGRAMAS 26
4.13 CAPÍTULO INSTITUTOS 29
4.14 CAPÍTULO DEPARTAMENTOS 31
4.15 CAPÍTULO OTRAS UNIDADES 32
4.16 CAPÍTULO EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO 32

TÍTULO: OBJETO Y FACULTADES

Artículo 1

La Universidad Academia de Humanismo Cristiano es una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, denominada "UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO", en adelante también "la Universidad", regida por la Ley General de Educación número veinte mil trescientos setenta, de fecha 28 de julio de dos mil nueve, por los Estatutos, este reglamento y, supletoriamente por las disposiciones del Título Tercero del Libro Primero del Código Civil, en lo que no sean incompatibles con aquéllas.

Artículo 2

La Universidad Academia de Humanismo Cristiano tendrá por objeto:

a) Ejercer y promover la docencia, la investigación y la creación artística, dentro de un marco de formación integral de calidad y excelencia.
b) Contribuir a la promoción y defensa de los derechos humanos, al pluralismo cultural, la tolerancia y la justicia social en nuestro país.
c) Formar graduados y profesionales idóneos con la capacidad y los conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades, dentro de una perspectiva crítica y tolerante.
d) Otorgar los grados académicos, títulos profesionales, títulos técnicos y/o diplomas a la que esté facultada conforme a la legislación vigente.
e) Impartir educación superior conducente a los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad.
f) Organizar y desarrollar actividades de investigación científica y creación artística, con especial atención a los problemas nacionales.
g) Desarrollar actividades de extensión y de servicio a instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales.
h) Contribuir a un desarrollo sustentable e incluyente, enfatizando la búsqueda de la equidad y la eliminación de todo tipo de discriminación.
i) Promover la participación de todos los estamentos de la comunidad universitaria en los diferentes niveles de su organización.
j) Dar oportunidades de acceso a la educación superior a estudiantes de diversas condiciones socioeconómicas, de manera de asegurar una heterogeneidad social y cultural.
k) Generar y desarrollar propuestas de pensamiento y acción para la construcción de una sociedad justa y democrática.

Artículo 3

La Universidad, a fin de realizar sus objetivos, y en el ejercicio de su autonomía, tendrá facultades para:

a) Abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales en conformidad a la ley.
b) Convenir con universidades y otros establecimientos educacionales, actividades de colaboración académica.
c) Promover el intercambio académico con personas e instituciones tanto nacionales como extranjeras.
d) Prestar asesorías a instituciones públicas o privadas.
e) Emprender cualquier otra actividad o tomar cualquier iniciativa que tienda **directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y objetivos de la** Universidad.
f) Darse la forma de organización que permita el cumplimiento de su misión del modo más efectivo.
g) Programar la docencia y las actividades de investigación, creación, extensión, servicios y difusión cultural conforme a los principios contenidos en su misión y visión.
h) Otorgar certificados de estudios, conceder diplomas, títulos y grados académicos.

2. TÍTULO: PATRIMONIO

Artículo 4

A fin de cautelar la autonomía de la Universidad, su patrimonio está constituido por los siguientes bienes, los cuales constituirán los medios económicos con que contará para la realización de sus fines:

a) El aporte de los socios.
b) Las matrículas y otros derechos, aranceles, cuotas o prestaciones que paguen los estudiantes.
c) Los ingresos provenientes de la venta de bienes y servicios.
d) Los derechos por propiedad intelectual sobre todo descubrimiento o invento realizados por personal de su dependencia, cautelando la normativa vigente.
e) Las subvenciones y otras entradas que se le otorguen.
f) Las donaciones, herencias o legados que se le asignen, y
g) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y los frutos e intereses de los mismos.

3. TÍTULO: INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 5
La comunidad universitaria estará compuesta de tres estamentos:

1. Académicos/as.
2. Funcionarios/as.
3. Estudiantes y Graduados/as.

3.1 CAPÍTULO ACADÉMICOS

Artículo 6
Será académico/a de la universidad toda persona con algún tipo de contrato vigente que realice labores académicas o funciones administrativo-académicas en Facultades, Escuelas, Carreras y Programas, Departamentos, Institutos, u otros órganos de la Universidad.

Artículo 7
Las labores de los/as académicos/as estarán regidas por el Reglamento de Carrera Académica y por los decretos de Rectoría que regulen la Carga Docente y Distribución de Tareas Académicas.

Artículo 8
La definición de jerarquías académicas, las clasificaciones y la determinación de la vigencia de éstas se realizarán conforme a lo que dictamine el Reglamento de Carrera Académica.

Artículo 9
Las labores de los académicos serán evaluadas conforme al Reglamento de Carrera Académica.

Artículo 10
Existirán dos tipos de contrato académico:

a) Contrato de jornada académica con subordinación y dependencia.
b) Contrato de honorarios sin subordinación ni dependencia.

Artículo 11
Los requisitos para ingresar como académico/a la a Universidad serán determinados por el Reglamento de Carrera Académica y el Reglamento de Concursos para Profesores y Ayudantes.

Artículo 12
Las obligaciones, deberes, derechos y demás disposiciones sobre los/as académicos/as de la Universidad se regirán por lo que se disponga en el Reglamento de Carrera Académica.

Artículo 13
Los/as académicos/as de la Universidad deberán estar adscritos a una sola Escuela para efectos de su participación en actos electorales.

3.2 CAPÍTULO FUNCIONARIOS

Artículo 14
Será funcionario/a de la Universidad toda persona con contrato laboral, con subordinación y dependencia que realice labores no-académicas, como son las tareas de planificación, las administrativas, las de mantenimiento, las de apoyo de secretaría, entre otras. Serán también considerados funcionarios, los académicos contratados que realicen preferentemente labores no-académicas con subordinación y dependencia.

Artículo 15
Los derechos, las obligaciones y las demás disposiciones acerca de las tareas de los/as funcionarios/as se regirán por lo que se establezca en el Reglamento de Carrera Funcionaria de la Universidad y la legislación laboral vigente. Este reglamento de carrera funcionaria contempla un comité de ética y protección de derechos, de carácter independiente.

3.3 CAPÍTULO ESTUDIANTES

Artículo 16
Será estudiante de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano toda persona con matrícula vigente en alguna carrera o programa de estudio.

Artículo 17
Existirán tres modalidades de estudiantes:

a) Estudiante regular: todo estudiante de la Universidad inscrito en un plan de estudios perteneciente a una carrera o programa conducente a título profesional, título técnico, grado académico o certificación de formación continua (diplomado o postítulo).
b) Estudiante libre: toda persona que, sin cumplir los requisitos de los alumnos regulares, accede excepcionalmente a los servicios educacionales de la Universidad fuera de todo plan de estudios conducente a título, grado, o certificación de formación continua (diplomado o postítulo).
c) Estudiante de intercambio: todo estudiante de otra institución académica nacional o extranjera que, en razón de acuerdo institucional con la casa de estudios de origen, accede a los servicios educacionales de la Universidad, a pasantías postgraduales y/o a las certificaciones que dichos acuerdos contemplen.

Artículo 18
El vínculo legal del/a estudiante con la Universidad comienza con el acto de la matrícula y finaliza cuando éste/a adquiere el estado académico de titulado/a o desvinculado/a (esto es, eliminado/a, retirado/a, expulsado/a y desertor/a).

Artículo 19
El vínculo antedicho puede ser suspendido (congelación, sanción u otra causa) por un periodo de tiempo, sea a solicitud del/a estudiante con autorización del/a Jefe/a de Carrera o Director/a de Escuela, o por disposición del Tribunal de Disciplina, según lo disponga el Reglamento de Estudiantes.

Artículo 20
Las demás disposiciones sobre obligaciones y derechos de todo/a estudiante de la Universidad se regirán por las reglamentaciones internas en:

a) El Reglamento de Estudiantes.
b) El Reglamento de Prácticas Profesionales.
c) El Reglamento de Titulación.
d) Todos los demás reglamentos específicos que dictare la Universidad, las Facultades, las Escuelas, las Carreras y los Programas, Departamento e Institutos.

CAPITULO TITULADOS Y GRADUADOS

Artículo 21
Serán titulados/as y graduados/as todos/as aquellos/as estudiantes que hayan obtenido títulos y grados otorgados por la Universidad.

Artículo 22
Los/as titulados/as y graduados/as de la Universidad, sea en carreras de pregrado, como en programas de postgrado, poseerán el status de «ex alumno/a» y podrán tener una organización que los represente en la comunidad, y a través de la cual puedan canalizar su aporte al proyecto universitario.

Artículo 23
Los/as ex alumnos/as, en su calidad de miembros de la comunidad universitaria, podrán participar de los Claustros Universitarios que se convocaren. Su participación se regirá por las normativas que regulen dichos claustros.

4. TÍTULO: ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 24
Serán órganos de la Universidad:

1. La Asamblea de Socios.
2. El Directorio.
3. El/la Rector/a.
4. El/la Vicerrector/a Académico/a.
5. El/la Directora/a de Administración y Finanzas.
6. El/la Secretario/a General.
7. El/la Contralor/a.
8. El Consejo Superior Universitario.
9. El Consejo Ejecutivo.
10. Las Facultades.
11. Las Escuelas.
12. Las Carreras y Programas.
13. Los Institutos.
14. Los Departamentos.
15. Otras Unidades.
16. El Claustro Universitario.

4.1 CAPÍTULO ASAMBLEA DE SOCIOS

Artículo 25
La Asamblea de Socios, de acuerdo a la Ley General de Educación que rige a las universidades chilenas, estará integrada por los representantes legales de los Centros enumerados en el Acta de Constitución de la Universidad y por los que, en lo sucesivo, se incorporaren conforme a los Estatutos, los que deberán mantener vigencia en

calidad de tal.

Artículo 26
Corresponderá a la Asamblea de Socios:

1. Reunirse anualmente de modo de designar los miembros titulares y suplentes del Directorio de la Universidad, de conformidad con lo establecido en la ley y en los Estatutos.
2. Aprobar la Memoria de la institución y el balance contable del ejercicio anterior.
3. Reunirse de manera extraordinaria, de acuerdo a los Estatutos.

4.2 CAPÍTULO DIRECTORIO

Artículo 27
El Directorio es el órgano colegiado de la Universidad encargado de cautelar la continuidad institucional, velando por su estabilidad y desarrollo económico-financiero, de acuerdo a su misión y a la legislación vigente.

Artículo 28
El Directorio estará constituido de la siguiente manera:

a) Por los/as Directores/as designados/as en Asamblea Ordinaria de Socios.
b) Por el/la Rector/a de la Universidad, o por quien lo subrogue, quien participará en el Directorio sin derecho a voto.
c) Por un/a académico/a representante de la comunidad universitaria con derecho a voto, quien durará dos años en el cargo y será designado de acuerdo al reglamento respectivo.
d) El/la Secretario/a del Directorio será el/la Secretario/a General de la Universidad o quien lo subrogue, sin derecho a voto.

Artículo 29
Corresponderá al Directorio:

a. Fijar la celebración de sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
b. Elegir de entre sus miembros a un/a Presidente/a, y a un/a Vicepresidente/a.
c. Ratificar la elección de Rector/a realizada por la comunidad universitaria.
d. Ratificar o denegar, por dos tercios de sus miembros, la solicitud de remoción del/a Rector/a realizada por el Consejo Superior Universitario.
e. Nombrar, a propuesta de una terna presentada por el/la Rector/a, al/a

Director/a de Administración y Finanzas. La no aprobación de los nombres de la terna obligará a la presentación de una nueva terna. La aprobación deberá contar con los dos tercios de sus miembros.

f. Designar al/a Secretario/a General de la Universidad.
g. Designar al/a Contralor/a de la Universidad.
h. Aprobar, a solicitud del Consejo Superior Universitario, la creación de facultades, escuelas, carreras, programas, departamentos, institutos y unidades administrativas, respecto a sus implicaciones económico-financieras.
i. Aprobar el presupuesto anual de la Universidad que le entrega para su consideración el/la Rector/a.
j. Aprobar el Reglamento Orgánico de la Universidad y proponer a la Asamblea de Socios los cambios a los Estatutos de la misma, de acuerdo a las leyes vigentes.
k. Aprobar la Memoria Anual propuesta por el/la Rector/a, la que contendrá un resumen de las actividades principales de la Universidad, a ser presentada ante la Asamblea Ordinaria de Socios. La Memoria Anual será enviada al Ministerio de Educación, y se publicará o distribuirá en la forma que el mismo Directorio determine.
l. Aprobar anualmente el Balance General del ejercicio comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año, a ser presentada ante la Asamblea Ordinaria de Socios. Este Balance será enviado al Ministerio de Educación y se publicará y distribuirá en la forma que el Directorio determine.
m. Delegar temporalmente y para efectos específicos parte de sus facultades en el/la Presidente/a, en el/la Vicepresidente/a, en el/la Rector/a, en el/la Secretario/a General, en el/la directora/a de Administración y Finanzas, en alguna otra autoridad docente o administrativa de la Universidad, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.
n. Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Universidad, sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Presidente, en conformidad a la ley. Se le confieren especialmente las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.
o. Comprar, vender, adquirir, enajenar, permutar, donar ceder o tomar en cesión, aportar, dar o tomar en arrendamiento, dar o tomar en adjudicación, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, sin limitación; comprar , adquirir, vender, tomar una cesión o aporte, tomar en adjudicación, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes raíces, corporales o incorporales, sin limitación; aceptar herencias, legados o donaciones que se instituyan a favor de la Universidad o de alguna de sus Facultades, constituir sociedades,

asociaciones o corporaciones; otorgar mandatos, celebrar contratos de comodato o depósito; solicitar concesiones o permisos para realizar los objetivos de la Universidad, y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que estime necesarios; sin limitación de ninguna especie.

p. Contratar créditos, empréstitos o préstamos con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera; contratar cuentas corrientes de crédito, sobregirar en cuentas corrientes, contratar préstamos con letras o avances contra aceptación; aceptar y reaceptar, descontar y avalar letras de cambio, suscribir pagarés y documentos negociables en general y descontarlos, constituir hipotecas, dar fianzas prendas y además cauciones de cualquier tipo que sean, y constituir a la Universidad en codeudora solidaria.
q. Contratar cuentas corrientes de depósito, girar en ellas, cancelar y endosar cheques, reconocer saldos de las cuentas corrientes; girar, endosar y protestar letras de cambio, endosar pagarés y documentos negociables en general, y protestarlos; cobrar, percibir, otorgar recibos, retirar valores en custodia, depósitos o garantía, endosar y retirar documentos de embarque.
r. Cautelar el buen funcionamiento de la Universidad de acuerdo a las atribuciones que le confieren los Estatutos.

Artículo 30

El/la Presidente/a del Directorio será elegido por sus pares y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido de acuerdo a los Estatutos de la Universidad.

Artículo 31

El/la Presidente/a del Directorio será el/la representante legal de la Universidad. Son atribuciones del/a Presidente/a del Directorio:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, pudiendo conferir mandatos especiales y firmar los actos y contratos que acuerde el Directorio.
b) Convocar al Directorio y a la Asamblea General de Socios y presidir sus sesiones.
c) Dirimir los empates.
d) Llevar a efecto los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.
e) Cuidar de la observancia de los Estatutos y Reglamentos.
f) Vigilar la administración de los bienes y la inversión de los fondos de la Universidad, y
g) En general, supervisar el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la buena marcha de la Universidad y cumplir los demás cometidos que le encomiende el Directorio.

El Directorio podrá delegar parte de dicha representación en otros miembros del directorio, el/la Rector/a de la institución u otras autoridades internas.

Artículo 32
El/la Vicepresidente/a deberá colaborar permanentemente con el/la Presidente/a, en las materias que a éste/a le son propias. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el/la Presidente/a será subrogado/a por el/la Vicepresidente/a y, en tal caso, tendrá todas las atribuciones y obligaciones que corresponden a aquél/la. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido/a.

4.3 CAPÍTULO RECTOR/A

Artículo 33
El/la Rector/a, será la autoridad académica máxima de la Universidad y el/la responsable de la conducción académica y administrativa de la misma, deberá velar por su prestigio y su patrimonio, supervigilar el funcionamiento de cada uno de sus organismos académicos y servicios administrativos, dando cuenta de ello al Directorio. Todas estas funciones serán realizadas en conformidad a las disposiciones de la ley, de los Estatutos de la Universidad y del presente Reglamento.

Artículo 34
El/la Rector/a de la Universidad será elegido por la comunidad universitaria a través un proceso eleccionario, de acuerdo al reglamento respectivo y al artículo 29, inciso c, de este Reglamento Orgánico.

Artículo 35
Para ser nombrado Rector/a de la Universidad se requerirá:

a) Poseer una extensa experiencia académica universitaria.
b) Poseer un reconocido prestigio y competencia en su ámbito de actividad.
c) Poseer un título o grado universitario.

Artículo 36
Serán facultades y obligaciones del/a Rector/a:

a) Proponer y ejecutar las políticas académicas y administrativas de la Universidad, con la aprobación del Consejo Superior Universitario.
b) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Universidad para su aprobación y ejecutarlo.

c) Presentar al Directorio la memoria anual para su aprobación y envío al Ministerio de Educación.
d) Designar al/a Vicerrector/a Académico/a.
e) Proponer al Directorio una terna de nombres para el cargo del/a Director/a de Administración y Finanzas.
f) Nombrar como Decanos/as, Directores/as de escuela y Jefes/as de carrera a quienes fueren elegidos/as o seleccionados/as para dichos cargos, conforme a los Reglamentos respectivos.
g) Las demás facultades y obligaciones dispuestas en las normas y disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la Universidad.
h) Convocar al Claustro Universitario, de acuerdo con el Consejo Superior Universitario.
i) Designar a Directores/as y Jefes/as de Unidades dependientes de Rectoría. Durarán en el cargo mientras cuenten con la confianza del/a Rector/a.
j) En casos extraordinarios, y con la aprobación de los cuatro séptimos del Consejo Superior Universitario, el/la Rector/a podrá suprimir cargos, despedir y contratar autoridades y personal académico y administrativo, y en general tomar todas aquellas medidas necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los objetivos y misión de la Universidad, incluso por sobre las disposiciones de este reglamento. En este caso deberá informar a la brevedad al Directorio.

Artículo 37
El/la Rector/a cesará en sus funciones por:

a) Renuncia voluntaria.
b) Expiración de su periodo de mandato.
c) Remoción solicitada por el Consejo Superior Universitario, por razones fundadas y con aprobación de cuatro séptimos de los miembros de dicho consejo, y ratificada en el Directorio con el voto de los dos tercios de los miembros en ejercicio.

Artículo 38
En caso de ausencia o inhabilidad prolongada o permanente del/a Rector/a, el/la Secretario/a General convocará a nuevas elecciones en los plazos y formas señalados en el Reglamento de Designación de Rector/a y éste será subrogado temporalmente conforme a lo establecido en el artículo inmediatamente posterior.

Artículo 39
El Rector será subrogado en sus ausencias temporales de hasta tres meses por el/la Vicerrector/a Académico/a de la Universidad. En caso de ausencia o imposibilidad

del/a Vicerrector/a, el/la Rector/a será subrogado/a temporalmente por uno de los/as Decanos/as que designe el Consejo Superior Universitario.

4.4 CAPÍTULO VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A

Artículo 40

El/la Vicerrector/a Académico/a será el/la responsable de la planificación, organización, dirección y evaluación de los asuntos académicos de la Universidad, siguiendo los lineamientos establecidos por la Rectoría. Durará en su cargo mientras cuente con la confianza del/a Rector/a. Es la segunda autoridad unipersonal de la Universidad y suplirá las ausencias temporales del/a Rector/a.

Artículo 41

Serán funciones del/a Vicerrector/a Académico/a:

a) Asegurar la calidad de la docencia y el logro de aprendizaje de los estudiantes a través de la creación y/o organización de unidades funcionales o estructurales que se determinen como necesarias, de acuerdo al presente Reglamento Orgánico.
b) Elaborar, coordinar y ejecutar, conjuntamente con la Rectoría, las políticas académicas de la Universidad.
c) Coordinar el trabajo de las Facultades.
d) Coordinar los procesos de selección, reclutamiento, evaluación y calificación académica.
e) Ratificar o visar el resultado de los concursos académicos en conformidad a la reglamentación pertinente.
f) Liderar los procesos de innovación, actualización y rediseño curricular.
g) Dirigir los procesos de aseguramiento de la calidad y excelencia académica de la Universidad.
h) Liderar los procesos de instalación, profundización y consolidación del Modelo Educativo de la Universidad, en articulación con los/as Decanos/as de Facultades.
i) Velar, en general, por el cumplimiento de los propósitos de la Universidad expresados en este reglamento y los expresados en el Proyecto y en el Modelo Educativo y otras definiciones de la Universidad.
j) Elaborar el calendario académico y sus modificaciones.

Artículo 42

El/la Vicerrector/a Académico/a será subrogado/a en sus ausencias temporales de hasta tres meses, por un/a Decano/a de una Facultad de la Universidad, nombrado

por el/la Rector/a. En caso de ausencia o imposibilidad debidamente justificada de éstos/as, será subrogado/a temporalmente por otro/a académico/a de la Universidad que determine el/la Rector/a.

4.5 CAPÍTULO DIRECTOR/A DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Artículo 43

El/la Director/a de Administración y Finanzas será el/la encargado/a de apoyar al Directorio en el diseño de políticas de desarrollo económico-financiero y mantenerlo informado del estado de la situación presupuestaria y de los flujos de la universidad, resguardando la sustentabilidad financiera del proyecto educativo. Dependerá del/a Rector/a en todo lo relacionado con la gestión institucional y la gobernabilidad. El/la Director/a de Administración y Finanzas cesará en sus funciones, sea a solicitud del/a Rector/a y con acuerdo de los dos tercios de los miembros del Directorio o a solicitud de los dos tercios de los miembros del Directorio y el acuerdo del/a Rector/a.

Artículo 44

Serán funciones del/a Director/a de Administración y Finanzas:

a) Administrar los recursos financieros y materiales de la Universidad, llevando el registro y control presupuestario y contable.
b) Administrar los recursos humanos, los recursos informáticos y la infraestructura universitaria, conforme a los requerimientos académicos e institucionales.
c) Formular en conjunto con las Facultades los presupuestos descentralizados y llevar su control, evaluación y registro.
d) Realizar el estudio de factibilidad financiera para la apertura de nuevos programas, previa aprobación académica del proyecto.
e) Coordinar con el/la Vicerrector/a Académico/a la calidad y la oportunidad de los recursos y apoyos que garanticen el normal desarrollo académico de la institución.
f) Elaborar la propuesta de presupuesto anual, así como sus modificaciones, a ser presentada al Directorio.
g) Preparar el balance general del ejercicio anual para su discusión en las instancias correspondientes.
h) Preparar toda la documentación pertinente a ser presentada al Ministerio de Educación.
i) Proponer al Directorio la contratación anual de la auditoría externa.
j) Otras tareas que le solicite el Directorio y/o el/la Rector/a.

4.6 CAPÍTULO SECRETARIO/A GENERAL

Artículo 45

El/la Secretario/a General de la Universidad será el/la Ministro/a de Fe de los actos solemnes, de los procesos eleccionarios y oficiará, también, de secretario/a de la Asamblea General de Socios y del Directorio. El/la Secretario/a General será designado por el Directorio de la Corporación, por un período de cuatro años. En caso de ausencia temporal será subrogado por el/la Contralor/a. En ausencias mayores a tres meses el Directorio designará un/a subrogante.

Artículo 46

Será requisito para ser nombrado Secretario/a General ser profesional universitario con experiencia en Educación Superior. Cesará en sus funciones por:

a) Renuncia voluntaria.
b) Expiración de su periodo de mandato.
c) El/la Secretario/a General durará en el cargo mientras cuente con la confianza del Directorio. Y podrá ser removido por la mayoría absoluta de sus miembros. Adicionalmente, podrá ser solicitada dicha remoción por el Consejo Superior Universitario con la aprobación de los cuatro séptimos de sus miembros o por el/la Rector/a.

Artículo 47

El/la Secretario/a General tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Firmar, junto con el/la Presidente/a del Directorio o el/la Rector/a, en su caso, la correspondencia oficial que se despache a nombre de la Universidad.
b) Refrendar con su firma los decretos, reglamentos y resoluciones universitarias. En caso que exista objeción o discrepancia, el/la Secretario/a General deberá informar sus objeciones al Directorio de la institución.
c) Firmar, junto al/a Rector/a los títulos, grados, diplomas y certificados de estudio que otorgue la Universidad, certificando su legalidad.
d) Certificar y autorizar la documentación y correspondencia general de la Universidad.
e) Mantener el Archivo General de la Universidad, el que contendrá todos los acuerdos, reglamentos, instrucciones y resoluciones de la Asamblea de Socios, del Directorio, del Consejo Superior Universitario y demás normativa emanada de la Rectoría y la Vicerrectoría Académica.
f) Organizar los procesos electorales, velar por su correcto desarrollo, actuar en ellos como Ministro de Fe, organizar el TRICEL, la cuenta de los votos, organizar la atención de los eventuales reclamos y proclamar los respectivos resultados de acuerdo a los reglamentos vigentes.

g) Revisar los convenios de colaboración que la Universidad establece con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en función del marco normativo y jurídico de la Universidad.
h) Las demás que le encomiende el Directorio o el/a Rector/a.

4.7 CAPÍTULO CONTRALOR/A

Articulo 48

El/la Contralor/a será el responsable de analizar, evaluar y controlar en forma continua la aplicación de los procedimientos y prácticas que constituyen el sistema de control interno de la Universidad, aportando mejoras y perfeccionamientos a la efectividad de los procesos, en especial a los de gestión de riesgos.

Articulo 49

El/la Contralor/a será designado por el Directorio de la Corporación, por un periodo de cuatro años. En ausencias mayores a tres meses el Directorio designará a un subrogante.

Articulo 50

Para ser designado Contralor/a se requerirá poseer un título profesional universitario, de preferencia con experiencia en educación superior. Cesará en sus funciones por:

a) Renuncia voluntaria.
b) Expiración de su periodo de mandato.
c) Y podrá ser removido por acuerdo de los dos tercios de los miembros del Directorio.

Articulo 51

Las funciones del/a Contralor/a serán las siguientes:

a) Evaluar en forma permanente los controles internos establecidos por la administración (estratégicos, operacionales, financieros y regulatorios).
b) Comunicar al/a Rector/a y al Directorio los hechos significativos relacionados con las actividades y procesos de la administración de la Universidad, y recomendar las medidas tendientes a mejorar o perfeccionar su efectividad.
c) Verificar que los procesos implementados y desarrollados por la Universidad son adecuados y se cumplen según las políticas y procedimientos aprobados.
d) Fiscalizar el grado de cumplimiento de los acuerdos del Directorio.

e) Analizar y sugerir las acciones preventivas y correctivas que se deduzcan del informe anual de control interno de los auditores externos, así como de otras auditorías que la Universidad decida contratar.
f) Hacer un seguimiento periódico a los compromisos asumidos por la Administración referidos a las observaciones y recomendaciones surgidos de los informes emanados de la Contraloría.
g) Mantener la independencia de la Contraloría, lo que implica organizar y nombrar el personal a su cargo.
h) Las demás tareas que le encomiende el Directorio o el/la Rector/a.

4.8 CAPÍTULO CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 52
El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de gobierno académico representativo de la comunidad universitaria. Estará compuesto por:

a) El/la Rector/a, quien lo preside con derecho a voto.
b) Los/as decanos/as por derecho propio con derecho a voto.
c) Dos estudiantes por cada facultad, elegidos/as especialmente para estos fines con derecho a voto,
d) Dos académicos/as por cada facultad elegidos/as especialmente para estos fines con derecho a voto.

e) Tres funcionarios/as de la universidad elegidos/as especialmente para estos fines con derecho a voto.
f) Un/a académico/a representante del Instituto de Humanidades, con derecho a voto.
g) El/la Vicerrector/a Académico/a sin derecho a voto.
h) El/la Secretario/a General sin derecho a voto.

Artículo 53
La elección de los Consejeros referidos en las letras c), d), e) y f) se realizará por votación universal, de acuerdo a los reglamentos de cada estamento.

Artículo 54
El Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes funciones:

a) Discutir y sancionar las líneas estratégicas para el desarrollo del proyecto educativo de la Universidad, de acuerdo a las propuestas del/a Rector/a.

b) Aprobar la propuesta de presupuesto anual de la institución elaborada por el/la Rector/a, a ser presentada al Directorio.
c) Sancionar el Plan de desarrollo anual de la Universidad, presentado por el/la Rector/a.
d) Recibir, discutir y sancionar los informes académicos semestrales del/a Rector/a.
e) Discutir y aprobar reglamentos generales, y específicos relativos al ámbito académico.
f) Asesorar al/a Rector/a sobre materias que éste/a someta a su consideración.
g) Proponer al/a Rector/a acciones e iniciativas tendientes a cuidar la buena marcha de la Universidad, con un quórum de cuatro séptimos de sus miembros.
h) Aprobar la creación de nuevos programas o carreras o la supresión de alguna existente, por mayoría simple, a propuestas del/a Rector/a, o por un quórum de cuatro séptimos de sus miembros, por propia iniciativa.
i) Solicitar al Directorio la remoción del/a Rector/a por un quórum de cuatro séptimos de sus miembros.

4.9 CAPÍTULO CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 55
El Consejo Ejecutivo será un órgano asesor del rector, encargado de cooperar con su función ejecutiva.

Artículo 56
Estará compuesto por:

a) El/la Rector/a, quien lo presidirá.
b) Los/as Decanos/as de cada una de las facultades.
c) El/la Vicerrector/a Académico/a.

Artículo 57
Serán funciones del Consejo Ejecutivo:

a) Asesorar al/a Rector/a sobre la marcha cotidiana de la Universidad en todos sus aspectos.
b) Presentar al/a Rector/a las demandas de las Facultades.
c) Elaborar el Plan de Desarrollo de la Universidad para su sanción por el Consejo Superior.

d) Cooperar con el/la Rector/a en la ejecución de las propuestas del Consejo Superior Universitario.
e) Preparar los reglamentos generales de la Universidad, para presentarlos al Consejo Superior Universitario para su aprobación.
f) Proponer requisitos y condiciones de postulación, selección y admisión de los estudiantes nuevos a la Universidad.
g) Velar por el buen funcionamiento de la Universidad, sus estructuras y sus programas de actividades.

4.10 CAPÍTULO FACULTADES

Artículo 58
Las Facultades serán las unidades académicas mayores, encargadas de la realización y gestión de actividades en una o más áreas afines del conocimiento, en docencia, investigación, extensión, creación y en la prestación de servicios.

Artículo 59
Las Facultades dependerán, en asuntos académicos, de la Vicerrectoría Académica y para las demás materias, de la Rectoría.

Artículo 60
Las Facultades estarán compuestas por:

a) El Decanato.
b) El Consejo de Facultad.
c) Las Escuelas.
d) Las Carrera/s y/o los Programas no adscritos a Escuelas (cuando corresponda).
e) Los Departamentos (cuando corresponda).
f) Los Institutos (cuando corresponda).
g) Las Unidades especiales (cuando corresponda).

Artículo 61
Los Decanatos serán el órgano de la administración académica de la conducción y gestión de las actividades de docencia, investigación, creación, extensión y servicios que desarrolle la Facultad por sí o a través de las Escuelas.

Artículo 62
Los Decanatos estarán compuestas por el/la Decano/a, la secretaría académica, la secretaría administrativa y/o los órganos que eventualmente genere la propia Facultad para su gobierno.

Artículo 63
El/la Decano/a será la autoridad responsable de la dirección y conducción de la Facultad. Para ser nombrado se requerirá:

- Poseer una extensa experiencia académica universitaria.
- Poseer un reconocido prestigio y competencia profesional.
- Poseer un título o grado académico.

Artículo 64
El/la Decano/a será elegido/a por la comunidad académica de la respectiva Facultad, según el Reglamento de elecciones respectivo. Durará cuatro años en su cargo, sin reelección inmediata. En caso de ausencia inferior a diez días, el Decano designará directamente a su reemplazante. En el caso contrario será subrogado por quien designare el Consejo de Facultad respectivo.

Artículo 65
El/la Decano/a tendrá las siguientes funciones:

a) Conducir el Decanato.
b) Presidir el Consejo de Facultad.
c) Generar en conjunto con el Consejo de Facultad las metas y políticas generales de desarrollo de la misma.
d) Propiciar el buen desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Facultad, de acuerdo con las orientaciones generales de la institución: Proyecto Educativo, Modelo Educativo y planes estratégicos, de acuerdo con las estructuras y funciones centralizadas que la Universidad posee.
e) Administrar los recursos de la Facultad, ejecutando el presupuesto regular aprobado por el Consejo de Facultad y por las instancias centrales correspondientes de la Universidad. Esto sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a directores/as de Escuela en los ámbitos de manejo y ejecución de fondos propios.

f) Obtener nuevos recursos financieros que vayan en beneficio de la Facultad en observancia de los reglamentos y procedimientos sobre generación y distribución de los mismos.
g) Asegurar la infraestructura mínima y el soporte administrativo/académico requerido para el correcto funcionamiento de las actividades de la Facultad.
h) Llamar a concurso de académicos, constituyendo los jurados correspondientes de acuerdo con los reglamentos respectivos.
i) Velar por el mejoramiento permanente de la calidad académica de la Facultad.
j) Propiciar convenios con instituciones externas a la Universidad, en coordinación con Rectoría, de modo de desarrollar las actividades de la Facultad y mejorar su calidad.
k) Designar al/a Secretario/a Académico/a y Secretario/a Administrativo/a, que lo/a apoyarán en las funciones académicas y administrativa propias del decanato.
l) Coordinar la evaluación docente y académica en su Facultad.

m) Velar por el cumplimiento de los compromisos contractuales docentes decretado por los decretos de Rectoría que regulen la carga docente y distribución de tareas académicas.
n) Coordinar académica y administrativamente la formación interdisciplinaria de la Facultad.
o) Servir de instancia de apelación a los estudiantes que acudan por cualquier asunto de carácter académico, docente, administrativo o de cualquier naturaleza que sobrepase el nivel de los Consejos de Escuela.
p) Coordinar con el/la Secretario/a General los procesos eleccionarios correspondientes a las unidades de su Facultad.
q) Representar a la Facultad en actividades oficiales.
r) Todas las demás que se describieren en el Reglamento de Facultades.

Artículo 66

La Facultad tendrá un Consejo formado por:

a) El/la Decano/a.
b) Los/as Directores/as de Escuela.
c) Dos representantes académicos de pregrado, elegidos/as por sus pares, que cumplan con la condición de no tener cargo de jefatura o dirección en la Universidad.
d) Dos estudiantes.

e) Un representante de los postgrados de la Facultad, cuando sean unidades académicas dependientes.
f) El/la secretario/a académico/a con derecho sólo a voz.
g) Un representante por cada instituto dependiente de la Facultad.

Artículo 67
El Consejo de Facultad tendrá las siguientes funciones:

a) Generar en conjunto con el/la Decano/a las metas y políticas generales de desarrollo de la Facultad.
b) Aprobar, a propuesta del/la Decano/a, el presupuesto de la Facultad, la distribución de fondos, el destino de los recursos que se obtienen y todo lo que tenga relación con la adecuada marcha de la Facultad, de acuerdo a las normas generales de la Universidad.
c) Aprobar los planes de estudio y modificaciones de las carreras o programas, los cuales deben contar con la aprobación previa del Consejo de Escuela al cual pertenece la Carrera o Programa.

d) Aprobar modificaciones curriculares a la Línea de Formación Interdisciplinaria propia de cada Facultad.
e) Promover sinergias entre las diversas Escuelas, Carreras y/o Programas de la Facultad.
f) Proponer y solicitar modificaciones en las instalaciones, su uso y las mejoras necesarias, y todo lo que tiene relación con la infraestructura de la Facultad.
g) Velar por el correcto funcionamiento de los concursos académicos.
h) Evaluar la creación o supresión de escuelas, carreras, programas de formación y programas o núcleos de investigación.
i) Aprobar reglamentación específica de las Escuelas, carreras y programas.
j) Discutir y sancionar las líneas estratégicas para el desarrollo del proyecto educativo de la Universidad, de acuerdo a las propuestas del/la Rector/a.
k) Sancionar el Plan de desarrollo anual de la Universidad, presentado por el/la Rector/a.

Artículo 68
Cuando la importancia de las materias por tratar o cuando asista alguna otra razón que los consejeros estimaren de consideración, el Consejo de Facultad podrá ampliar, con un quórum de cuatro séptimos de sus miembros, su composición, para una o algunas sesiones, tomando así la figura de Consejo de Facultad Ampliado.

Articulo 69
El Consejo de Facultad Ampliado será una instancia de gobierno extraordinaria, no permanente, que permita la participación directa de los integrantes de los estamentos académicos y/o estudiantiles de una Facultad.

Artículo 70
La amplitud y el alcance de la convocatoria al Consejo de Facultad Ampliado será determinada en acuerdo de reunión ordinaria del mismo Consejo.

4.11 CAPÍTULO ESCUELAS

Artículo 71
Las Escuelas serán el núcleo académico básico de la Universidad en el cual se desarrollen las actividades de docencia, investigación, creación, extensión y servicios, sin perjuicio de funciones específicas que otras unidades académicas pudieren tener.

Artículo 72
Cada Escuela se reunirá en torno a uno o varios programas de formación académica y profesional que compartan una misma disciplina. A través de las Carreras, tendrán la responsabilidad de la formación académica y profesional dentro de dicho campo.

Artículo 73
Las Escuelas estarán compuestas por los siguientes órganos:

a) Director/a de Escuela.
b) Consejo de Escuela.
c) Carrera/s y/o Programas.
d) Unidades especiales (cuando corresponda).

Artículo 74
El/la Directora/a de Escuela será la autoridad unipersonal responsable de la conducción gestión y administración de las actividades de docencia, investigación, creación, extensión y servicios desarrolladas por las respectivas Escuelas.

Artículo 75
El/la Directora/a de Escuela tendrá las siguientes funciones:

a) Conducir la Dirección de la Escuela.
b) Presidir y dirigir el Consejo de Escuela.

c) Integrar con derecho a voz y voto el Consejo de Facultad.
d) Velar por el funcionamiento de la Escuela y su plena integración al proyecto institucional.
e) Conducir el proceso de planificación, organización y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Escuela.
f) Promover y organizar actividades de investigación y extensión.
g) Participar en la elaboración del presupuesto de la Facultad conforme los requerimientos del Decanato.
h) Convocar obligatoriamente al Consejo de Escuela a lo menos tres veces en el semestre.
i) Proponer al Consejo de Escuela el Plan Operativo Anual.
j) Proponer al Consejo de Escuela el Plan Estratégico de Escuela.
k) Proponer al Consejo de Escuela las modificaciones en los planes de estudio de las Carreras y Programas u otras modificaciones curriculares a las carreras y/o programas.
l) Coordinar el trabajo de los Jefes de Carrera y/o programas.
m) Evaluar semestralmente, por sí y/o a través de los Jefes de Carrera o Programa, el trabajo de los académicos adscritos a ella.
n) Enviar al/a Decano/a él Plan Operativo Anual y las fichas académicas de los/as Docentes adscritos a la Escuela.
o) Enviar al/a Decano/a la planificación de la docencia a cargo de la Escuela.
p) Solicitar al/a Decano/a la apertura y convocatoria de concursos públicos para proveer cargos.
q) Otras competencias descritas en el Reglamento de Escuelas.
r) Todas las demás que se señalaren en el Reglamento de Escuelas.

Artículo 76

El cumplimiento de estas funciones será evaluado por el Consejo de Facultad respectivo, conforme a los procedimientos que se determinaren oportunamente en la Universidad.

Artículo 77

Se requerirá para ser Director/a de Escuela:

- Poseer una extensa experiencia académica universitaria.
- Poseer un reconocido prestigio y competencia en su ámbito de actividad.
- Poseer un título o grado en la disciplina y/o experiencia reconocida en la misma.

Artículo 78
Los/las Directores/as de Escuela serán elegidos/as por la comunidad universitaria de su respectivas Escuelas, según el reglamento de elecciones respectivo. Serán ratificados por decreto de Rectoría.

Artículo 79
Los/las Directores/as durarán en sus funciones dos años, y podrán ser reelegidos solamente por una vez.

Artículo 80
Los Consejos de Escuela serán el órgano colegiado de gobierno de la Escuela, en el que se encuentren representados los estamentos de académicos y de estudiantes.

Artículo 81
Los Consejos de Escuela estarán integrados por:

a) El/la Director/a de la Escuela, quien lo presidirá.
b) Los/as Jefes/as de Carrera, los/as Jefes/as de Programas de Postgrado y Jefes/as de otros Programas.
c) Dos representantes académicos de jornada, con contrato de trabajo adscrito a la Escuela y sin cargo de Jefatura o Dirección en la Universidad, elegidos por docentes adscritos a la Escuela.
d) Un representante por cada diez docentes a honorarios, elegidos por los/as docentes adscritos a la Escuela.
e) Dos estudiantes elegidos por sus pares de acuerdo al respectivo reglamento.

Los representantes de los/as docentes durarán dos años en sus funciones, en tanto que los representantes estudiantiles lo harán por un año. Los representantes, tanto académicos como estudiantiles, podrán ser reelectos por una vez.

Artículo 82
El Consejo de Escuela deberá realizar obligatoriamente a lo menos tres reuniones ordinarias en el semestre y levantar en dichas sesiones un Acta de los temas tratados y acuerdos adoptados. Dicha Acta debe ser publicitada a toda la comunidad de la Escuela, remitiéndose copia de ella a la Dirección de la Escuela y al Decanato de su Facultad respectiva.

Podrá reunirse en forma extraordinaria cada vez que así lo cite el/la Directora/a de Escuela, o cuando a los menos un tercio de los miembros del Consejo lo solicite, con al menos cinco días de anticipación, para tratar temas específicos.

Artículo 83
Corresponde a los Consejos de Escuela:

a) Aprobar el Plan Estratégico de la Escuela, en consonancia con el institucional.
b) Proponer a la Facultad la política de desarrollo de la Escuela.
c) Aprobar la planificación operativa anual de la Escuela.
d) Evaluar la marcha y cumplimiento de planificación operativa anual de la Escuela y hacer propuestas al/a Director/a en materias específicas.
e) Sugerir a las carreras y programas adecuaciones a los planes de estudio u otras modificaciones en materias curriculares o de docencia.
f) Proponer procedimientos específicos para el proceso de admisión a una o todas las carreras o programas de la escuela.
g) Asesorar a la Dirección en todas las materias que éste presente a su consideración.
h) Resolver las apelaciones de los/as estudiantes a las resoluciones que hubiere dictado el/la Director/a de la Escuela, en las solicitudes referentes a: inscripción fuera de plazo; toma de ramos por sobre la carga ordinaria o en decretos regulatorios sobre esto; inscripción de ramos sin cumplir requisitos; y cualquier otra situación académica especial.
i) En los casos de eliminación por causal académica, el consejo elevará una propuesta al Decanato correspondiente, la que resolverá sobre la materia.
j) Aprobar reglamentación específica de Carreras. En el caso de que la Escuela posea una sola carrera su aprobación corresponderá al Consejo de Escuela.

Artículo 84
Cuando la importancia de las materias por tratar o cuando asista alguna otra razón que los consejeros estimaren de consideración, el Consejo de Escuela podrá ampliar, por propia decisión, su composición para una o algunas sesiones, tomado así la figura de Consejo de Escuela Ampliado.

Artículo 85
La amplitud y el alcance de la convocatoria al Consejo de Escuela Ampliado será determinada en acuerdo de reunión ordinaria del mismo Consejo, con un quórum de cuatro séptimos de sus miembros.

4.12 CAPÍTULO CARRERAS Y PROGRAMAS

Artículo 86
Las Carreras y Programas serán las unidades encargadas de la gestión académica de los planes y programas de estudios conducentes a la obtención de un grado académico y/o un título profesional.

Artículo 87
Serán, además (cuando corresponda), las unidades encargadas de las demás actividades académicas del proyecto de formación de dicho Programa o Carrera, tales como investigación, extensión, formación continua y/o prestación de servicios profesionales.

Artículo 88
Las Carreras y Programas estarán compuestas por los siguientes órganos:

a) Jefe/a de Carrera o Programa.
b) Consejo de Carrera o Programa.
c) Unidades especiales (cuando corresponda).

Artículo 89
Los programas académicos (carreras, programas de postgrado y otros programas regulares descritos por el Modelo Educativo) estarán a cargo de un/a Jefe/a de Carrera o Jefe/a de Programa, encargado/a de la administración y gestión académica de un plan de estudios conducente a grado académico o a título profesional, como así también de todas las actividades académicas tributarias a los objetivos de dicho programa académico.

Artículo 90
En el caso de una escuela que sólo tenga una carrera no existirá Jefe/a de carrera. La jefatura de la Carrera o Programa será ejercida por el/la Directora/a de Escuela.

Artículo 91
Podrán tener Jefes/as de Carrera las Escuelas que impartieren dos o más programas de formación profesional, o aquellas en que el número de estudiantes, o el volumen de actividades académicas lo ameritaren.

Artículo 92
Los/as Jefes/as de Carrera y Programas serán elegidos a través de concurso público de antecedentes.

Artículo 93
El periodo de Jefatura durará dos años. Y podrá ser renovado por una vez consecutiva por decisión del/a Rector/a, a propuesta del/a Decano/a respectivo/a.

Artículo 94
En el caso de apertura de nuevas carreras y programas el jefe de carrera podrá ser designado por un periodo por la dirección de escuela y visado por el/la Decano/a. Luego de este periodo la jefatura deberá ser concursada públicamente en concordancia de este reglamento.

Artículo 95
La evaluación del cumplimiento de las funciones del/a Jefe/a de Carrera o Programa será realizada en conjunto por la Dirección de Escuela y por el Decanato respectivo, conforme a los procedimientos que se determinaren oportunamente en la Universidad.

Artículo 96
Las funciones del/a Jefe/a de Carrera y Programa están referidas principalmente a la relación académica con los/as Docentes y estudiantes de la carrera respectiva:

a) Velar por el funcionamiento de la Carrera o Programa y su plena integración al proyecto institucional.
b) Planificar la docencia de la carrera y dotar de docentes a las asignaturas que se dictaren.
c) Conducir el proceso de planificación, organización y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Carrera.
d) Promover y organizar actividades de investigación y extensión.
e) Convocar al Consejo de Carrera o Programa obligatoriamente a lo menos tres veces en el semestre.
f) Proponer al Consejo de Carrera o Programa el Plan Operativo Anual.
g) Proponer al Consejo de Carrera o Programa el Plan Estratégico de Carrera o Programa.
h) Proponer al Consejo de Carrera o Programa las modificaciones en los planes de estudio u otras modificaciones curriculares.
i) Evaluar semestralmente el trabajo de los académicos adscritos a ella.
j) Enviar a la Dirección el Plan Operativo Anual y las fichas académicas de los Docentes adscritos a la Carrera.

k) Solicitar a la Dirección de Escuela la apertura y convocatoria de concursos públicos para proveer cargos.
l) Supervisar el funcionamiento académico-administrativo de la Carrera, informando a la Dirección de Escuela de los avances y/o problemas detectados o planteados por estudiantes y/o Docentes.
m) Elaborar propuestas específicas de desarrollo de la carrera.
n) Atender y resolver, cuando corresponda, los problemas y solicitudes académicas y académico-administrativas de los estudiantes y Docentes, elevando los antecedentes al/a Director/a de la Escuela cuando exceda su campo de competencia.
o) Ejercer las demás atribuciones que le confiera el/la directora/a de la Escuela y/o otras disposiciones del Reglamento de Carreras y Programas.
p) Todas las demás tareas descritas en el Reglamento de Jefatura de Carreras y Programas.

Artículo 97
Los Consejos de Carrera o Programa serán el órgano colegiado de gobierno, en el que se encuentren representados los estamentos académicos de éstos, es decir los académicos y los estudiantes.

Artículo 98
El Consejo de Carrera o Programa estará integrado por:

a) El/la Jefe/a de la Carrera, quien lo presidirá.
b) Cuatro docentes con contrato de jornada u honorario adscritos/as a la Carrera o Programa, elegido por sus pares.
c) Dos estudiantes elegidos por sus pares.

Artículo 99
Los representantes de los Docentes durarán dos años en sus funciones, en tanto los representantes estudiantiles durarán un año.

Artículo 100
Corresponde a los Consejos de Carrera:

a) Aprobar el Plan Estratégico de la Carrera en consonancia con el institucional.
b) Proponer a la Escuela la política de desarrollo de la Carrera.
c) Aprobar la planificación operativa anual de la Carrera.
d) Evaluar la marcha y cumplimiento de POA de la Carrera y hacer propuestas al/a Jefe/a de Carrera en materias específicas.

e) Promover adecuaciones a los planes de estudio u otras materias curriculares o de docencia.
f) Asesorar a la Jefatura en todas las materias que éste presente a su consideración.
g) Resolver las apelaciones de los/as estudiantes a las resoluciones que hubiere dictado el Jefe de la Carrera, en las solicitudes referentes a: inscripción fuera de plazo; toma de ramos por sobre la carga ordinaria o en decretos regulatorios sobre esto; inscripción de ramos sin cumplir requisitos; y cualquier otra situación académica especial, a excepción de las eliminaciones por causal académicas, las que serán resueltas en el Decanato a propuesta del Consejo de Escuela.

Artículo 101
En las escuelas que contaren con una sola carrera o una carrera en dos jornadas, las funciones del Consejo de carrera serán asumidas por el Consejo de Escuela.

4.13 CAPÍTULO INSTITUTOS

Artículo 102
Los Institutos serán unidades académicas interdisciplinarias que cumplirán funciones de investigación y/o creación artística y/o docencia de pre y/o postgrado.

Artículo 103
Los Institutos podrán realizar programas de postgrado y además ofrecer servicios de docencia en el pregrado.

Artículo 104
Los institutos dependerán de las facultades, de acuerdo al ámbito de disciplinas que reúnan, con excepción del Instituto de Humanidades, encargado de la formación general, trasversal a todos los currículos de pregrado de la universidad, que dependerá de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 105
Los Institutos estarán compuestos por los siguientes órganos:

a) El/la Directora/a del Instituto.
b) El Consejo del Instituto.
c) Los Programas de postgrado (cuando corresponda).
d) Unidades especiales (cuando corresponda).

Artículo 106
El/la Directora/a del Instituto será el responsable de la conducción gestión y administración de las actividades de docencia, investigación, creación, extensión y servicios desarrolladas por los respectivos Institutos.

Artículo 107
Competirá al/a Director/a de Instituto:

a) Presidir y dirigir el Consejo de Instituto.
b) Integrar con derecho a voz y voto el Consejo de Facultad, cuando dependa de ella.
c) Velar por el funcionamiento del Instituto y su plena integración al proyecto institucional.
d) Conducir el proceso de planificación, organización y evaluar las actividades académicas y administrativas del Instituto.
e) Promover y organizar actividades de investigación y extensión.
f) Participar en la elaboración del presupuesto de la Facultad conforme los requerimientos del Decanato o vicerrectoría académica (según corresponda).
g) Convocar al Consejo de Instituto obligatoriamente a lo menos tres veces en el semestre.
h) Proponer al Consejo de Instituto el Plan Estratégico de Instituto.
i) Proponer al Consejo de Instituto el Plan Operativo Anual.
j) Proponer al Consejo de Instituto las modificaciones en los planes de estudio de los Programas u otras modificaciones curriculares.
k) Coordinar el trabajo de los/as eventuales Jefes/as de Programa.

l) Evaluar semestralmente, por sí y/o a través de los/as Jefes/as de Programa, el trabajo de los académicos adscritos a éste.
m) Enviar al Decanato o a la Vicerrectoría Académica el Plan Operativo Anual y las fichas académicas de los Docentes adscritos al Instituto.
n) Enviar al Decanato o a la Vicerrectoría Académica la planificación de la docencia a cargo del Instituto.
o) Solicitar al Decanato o a la Vicerrectoría Académica la apertura y convocatoria de concursos públicos para proveer cargos.

Artículo 108
Los/las Directores/as del Instituto serán elegidos/as por los/as docentes e investigadores/as adscritos/as al mismo.

Artículo 109
Los/las Directores/as durarán en sus funciones periodos de dos años. Podrán ser reelegidos/as solamente por una vez sucesiva

Artículo 110
El cumplimiento de estas funciones será evaluado por el Decanato respectiva o la Vicerrectoría Académica, conforme los procedimientos que se determinaren oportunamente en la Universidad.

Artículo 111
Los Consejos de Instituto serán el órgano colegiado de gobierno del Instituto, cumpliendo las mismas funciones y teniendo las mismas atribuciones bajo las mismas condiciones que un Consejo de Escuela.

4.14 CAPÍTULO DEPARTAMENTOS

Artículo 112
Los Departamentos serán unidades académicas disciplinarias que cumplirán funciones de investigación y/o creación artística y/o docencia afín a un objeto de estudio específico no cultivado específicamente por ninguna Escuela de la Universidad.

Artículo 113
Los Departamentos podrán realizar docencia de pregrado a programas, carreras, escuelas o facultades.

Artículo 114
Los Departamentos podrán depender de un Decanato o de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 115
Los Departamentos estarán compuestos por los siguientes órganos:

a) El/la Directora/a del Departamento.
b) El Consejo del Departamento.
c) Unidades especiales (cuando corresponda).

4.15 CAPÍTULO OTRAS UNIDADES

Artículo 116
Se denominarán Unidades Especiales todas las que realicen labores académicas y/o profesionales específicas, de servicios a la comunidad o de otra índole distinta a las descritas para una Escuela, Carrera, Departamento o Instituto, pero que forman parte del proyecto académico de una de dichas unidades.

Artículo 117
Las Unidades Especiales dependerán de Carreras, Escuelas, Departamentos o Institutos, por lo tanto, de los órganos ordinarios de gobierno de éstas y de sus autoridades.

Artículo 118
Las Unidades Especiales estarán a cargo de un/a «Responsable de Unidad», quien cumplirá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Unidad.
b) Supervisar las labores del personal destinado a ella.
c) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones del personal.
d) Rendir cuentas a la dirección de la Escuela, Carrera, Instituto o Departamento.

4.16 CAPÍTULO EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 119
El Claustro Universitario será un órgano de consulta y deliberación, de carácter no-permanente, sobre materias de especial importancia para el futuro de la Universidad, es decir, materias determinantes para la sustentabilidad y desarrollo de su proyecto.

Artículo 120
El Claustro Universitario estará compuesto por académicos, funcionarios, estudiantes y ex alumnos.

Artículo 121
El Claustro Universitario podrá ser convocado por el/la Rector/a. Dicha convocatoria deberá ser aprobada por el Consejo Superior Universitario por mayoría absoluta. El Consejo Superior Universitario podrá igualmente convocar a un claustro previa aprobación de los cuatro séptimos del mismo.

Artículo 122
El Consejo Superior Universitario deberá elaborar un reglamento y determinar el plazo de funcionamiento y el alcance del Claustro.

Artículo 123
El Claustro elaborará un documento con las conclusiones y recomendaciones, las que tendrán que ser discutidas obligatoriamente por los órganos colectivos establecidos en este Reglamento Orgánico.

María Elena Villagrán Paredes, Secretaria General y ministra de fe de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, certifica que el presente reglamento fue elaborado por la Comisión Triestamental, incorporando modificaciones introducidas y aprobadas por el Directorio de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, con fecha 30 de enero de 2014.